



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI945/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. OLIVA RAMÍREZ.

Antecedentes

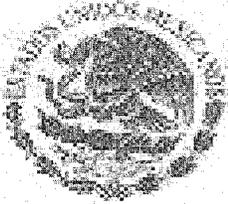
- I. En fecha 12 de noviembre de 2012, la C. Oliva Ramírez presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05036**, misma que se cita a continuación:

“Solicito de la manera más atenta que, se me proporcione información oficial de esta institución, acerca de los informes de gastos, costos y destino de los recursos financieros públicos, erogados en las campañas electorales federales, de las elecciones presidenciales de 2000, 2006 y 2012. Asimismo, agradeceré, se me proporcione cualquier información adicional que me pueda ser útil en el desarrollo de mi trabajo de investigación científica, el cual está basado en la inclusión de políticas públicas en beneficio de la población, durante el proceso electoral, ya que en términos breves y sencillos, es excesiva la cantidad de dinero que se invierte en las campañas políticas destinándolos a gastos superfluos que no lo ameritan. Por lo que además, agradeceré me indique que ordenamiento jurídico adicional al COFIPE, regula el destino de éstos recursos públicos.”
(Sic)

- II. El 13 de noviembre de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 22 de noviembre de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del oficio UF/DRN/13373/2012 y por INFOMEX-IFE, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1; 81 y 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene entre sus facultades la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, y la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de quejas en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos nacionales.

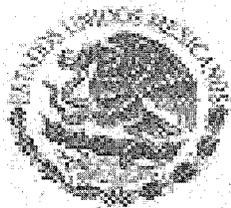
Así, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral, los Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

En este sentido, en sesiones de seis de abril de dos mil uno y veintiuno de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las Resoluciones respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionadas con los Procesos Electorales Federales dos mil y dos mil seis, respectivamente, por lo que los Dictámenes Consolidados y Resoluciones del Consejo General respecto de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes a los Procesos Electorales Federales de dos mil y dos mil seis, constituyen información **pública**, misma que puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, a través de la liga que a continuación se detalla:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (seleccionar años 2000 y 2006)

Por lo que se refiere a las campañas electorales de dos mil doce, es preciso señalar que el pasado ocho de octubre de dos mil doce, feneció el plazo que para la presentación de los informes finales de campaña, por lo que actualmente la Unidad de Fiscalización se encuentra realizando las revisiones correspondientes.

Al respecto, mediante acuerdo **CG301/2012**, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial. En este tenor, el procedimiento consta de tres etapas en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo referido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, haga del conocimiento del solicitante que la información correspondiente a cada una de las etapas del referido proceso, será considerada como **temporalmente reservada** hasta en tanto no se emita Resolución por parte del Consejo General, situación que en la especie se actualizará hasta el treinta de enero de dos mil trece.

(...)

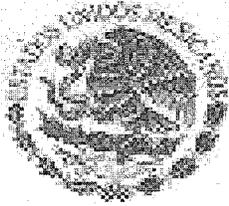
En otro orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la norma electoral, en el año en que se renueven el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Así pues, en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil once, fue aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año dos mil doce, mismo que puede ser consultado en la página electrónica del Instituto, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar 2011)

Cabe señalar que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, los cuales comprenderán las erogaciones realizadas por concepto de gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como gastos de producción de los mensajes de radio y televisión. En este sentido, en sesión extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General aprobó el acuerdo CG432/2011 por el cual se establece el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual se encuentra disponible en la página electrónica de este Instituto, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos del Consejo General > Sesión Extraordinaria 16 de diciembre de 2011 > Punto 2

Finalmente, hágale saber al solicitante que adicionalmente a las normas previstas en materia de financiamiento y gasto contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aplica el Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de cuatro de julio de dos mil once, mismo que puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la liga que a continuación se detalla:



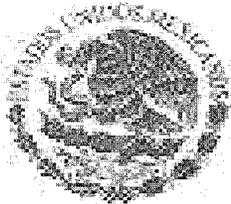
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Inicio > Acerca del IFE > Normatividad > Normatividad por Áreas > Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Recursos de los Partidos Políticos > Disposiciones Normativas > Vigentes > Reglamento de Fiscalización.” (Sic)

IV. En fecha 04 de diciembre de 2012, se notificó a la C. Oliva Ramírez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Oliva Ramírez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

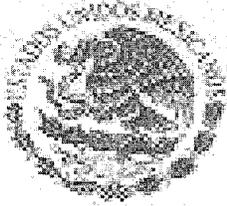
- El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesiones de 6 de abril 2001 y 21 de mayo 2007, aprobó las Resoluciones respecto de la revisión de los informes de campaña de los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones relacionadas con los Procesos Electorales Federales 2000 y 2006, la cual puede ser consultada en la página de internet del Instituto, a través de la ruta siguiente:
 - Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (seleccionar años 2000 y 2006)
- Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de los gastos de campaña en el año de la elección en que se renueve al Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, por un monto equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se otorga de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se cita a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

(...)

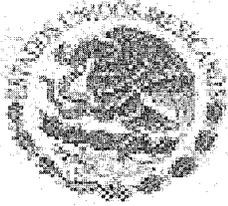
Por tal motivo, el financiamiento para gastos de campaña fue aprobado por acuerdo CG431/2011, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha 16 de diciembre de 2011, el cual puede ser consultado a través de la siguiente ruta:

- www.ife.org.mx Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento > Acuerdos del Consejo sobre financiamiento (seleccionar 2011)

✓ <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap1.pdf>

- Acuerdo CG432/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2011, en el que se fijó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral 2011-2012, en la cantidad de **\$336,112,084.16** mismo que puede ser consultado en la página del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- Inicio > Acerca del IFE > Consejo General > Sesiones del Consejo General > Acuerdos del Consejo General > Sesión Extraordinaria 16 de diciembre de 2011 > Punto 2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- ✓ <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

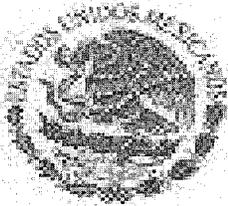
➤ Acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de mayo de 2012 en sesión extraordinaria, en el cual se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual puede ser consultado en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx y a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>

➤ Por último, se hace del conocimiento del solicitante que adicionalmente a las normas previstas en materia de financiamiento y gasto contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aplica el Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de 4 de julio de 2011, mismo que puede ser consultado en la página electrónica del Instituto, a través de la siguiente ruta:

- Inicio > Acerca del IFE > Normatividad > Normatividad por Áreas > Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos > Disposiciones Normativas > Vigentes > Reglamento de Fiscalización.

6. Ahora bien, en lo tocante a *“los informes de gastos, costos y destino de los recursos financieros públicos, erogados en las campañas electorales federales de las elecciones presidenciales de 2012”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

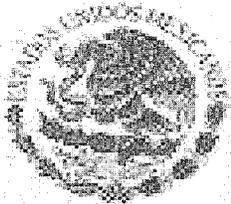
Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace**

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará el 30 de enero de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Por tal motivo, es importante señalar que el procedimiento que señala el CG301/2012 consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados

Ahora bien, por cuanto hace a la revisión de los informes de campaña de las elecciones a Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo dicha información será pública una vez que el Consejo General del Instituto emita su resolución, la cual acontecerá en el mes de enero de 2013.

Artículo 84.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

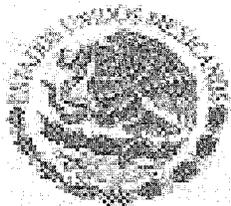
h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

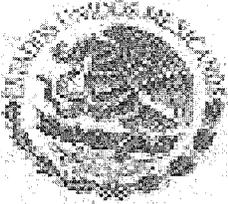
Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 78, numeral 1, inciso b); 83, numeral 1, inciso d) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III, y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Oliva Ramírez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. Oliva Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Oliva Ramírez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información